

**RESOLUCIÓN N°.000016**  
( 21 DE ENERO DE 2022 )

*"Por medio de la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Marco Especial de Cooperación cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre CORMAGDALENA y la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE para el desarrollo de actividades académicas, científicas y de innovación tecnológica, así como el apoyo técnico para la formulación, estructuración y ejecución de proyectos científicos de investigación, orientados al aprovechamiento, recuperación y desarrollo integral del Río Magdalena."*

El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - "CORMAGDALENA",

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, el Decreto 790 de 1995, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 489 de 1998, el manual de contratación vigente y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución Política las autoridades administrativas se encuentran llamadas a coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, y asegurando la vigencia de un orden justo.

Que, los convenios marco tienen su justificación legal en el artículo 69 de la ley 30 de 1992 que regula el principio de autonomía universitaria, en donde los contratos que celebren las entidades estatales u oficiales se rigen por las normas civiles y comerciales según la naturaleza de los contratos y de los convenios de cooperación previstos en ley 489 de 1998. El convenio especial de cooperación estará sometido a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Ley 393 de 1991; artículo 17 del Decreto Ley 591 de 1991 y, por lo tanto, estará sujeto a las normas de derecho privado. En este sentido, se ha pronunciado la Agencia de Contratación Estatal – Colombia Compra Eficiente, indicando: "El convenio especial de cooperación está regulado en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Ley 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto Ley 591 de 1991 y, por lo tanto, está sujeto a las normas de derecho privado. En ese orden de ideas, son las partes las que deciden cuales son las reglas que van a regular su relación contractual (...)"

Que, el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, precisa que: "Artículo 6º Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones: ...b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país... d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional. g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades".

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto por la presente ley artículo 1 de la Ley 161 de 1994.

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública conformado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios. La Ley 161 de 1994, por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, determina sus fuentes de financiación y dicta otras disposiciones, en su artículo segundo define claramente que CORMAGDALENA, tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía así como el aprovechamiento sostenible y la

preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Asimismo, los numerales 14, 16 y 18 del artículo 6° de la Ley 161 de 1994, disponen:

“14. Adoptar las disposiciones necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico de la cuenca, conforme a las disposiciones medio ambientales superiores y en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales encargadas de la gestión medio ambiental en el área de su jurisdicción (...) 16. Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y demás recursos naturales renovables, conforme a las políticas nacionales y con sujeción a las normas superiores y adelantar programas empresariales que involucren a la comunidad ribereña y propendan por el aumento de su nivel de vida (...) 18. Asesorar, armonizar y coordinar las actividades, desde todas las entidades públicas privadas, que incidan en el comportamiento hidrológico de la cuenca.”

La misma Ley 161, en su artículo 6, dentro de la apuesta institucional se encuentra fomentar y apoyar la ejecución de proyectos relacionados a su objeto misional por lo que de esta manera se pretende lograr el fortalecimiento y posicionamiento en términos de capacidades en Ciencia, Tecnología e Innovación; siendo necesaria la ejecución en su interior de procesos administrativos encaminados a fortalecer las relaciones interinstitucionales con el sistema nacional de ciencia y tecnología.

Que la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE es una institución de educación superior de carácter privado, sin ánimo de lucro de carácter académico, que acorde con los principios, valores y objetivos que la guían desde su creación, tiene como misión la formación integral de la persona en el plano de la educación superior, y la contribución, mediante su presencia institucional en la comunidad, al desarrollo armónico de la sociedad y del país. Tiene personería jurídica reconocida mediante Resolución no. 149 del 14 de febrero de 1966, proferida por la Gobernación del Departamento del Atlántico, para hacerse representar en la firma de convenios de cooperación general y específicos relacionados con sus actividades en materia de docencia, investigación y extensión.

La investigación es un proceso social trascendental y está ligada a dos formas de investigación científica, la primera es la producción de conocimiento con un interés académico, cuya estructura está encaminado a aspectos básicos, los cuales en la Universidad del Norte, se han desarrollado a través de la investigación formativa con pertinencia a los procesos curriculares del Instituto de Estudios Hidráulicos y Ambientales (IDEHA) capaz de ejecutar estudios en hidráulica fluvial y marítima y en temas ambientales.

El Instituto de Estudios Hidráulicos y Ambientales – IDEHA, adscrito a la División de Ingeniería de la Universidad del Norte, lleva a cabo proyectos de investigación, desarrollo, innovación, diseños de ingeniería y servicios de consultoría en las áreas de hidráulica e ingeniería fluvial, ingeniería costera, ingeniería de puertos, navegación fluvial y marítima, hidrosistemas naturales y urbanos, gestión del riesgo en hidrosistemas, calidad del agua, e ingeniería ambiental.

Con el Instituto de estudios Hidráulicos y Ambientales de la Universidad del Norte los estudios de batimetría, caudal, salinidad, conductibilidad, PH, concentración de sedimentos y velocidad en el Río Magdalena se optimizarían toda vez que dicho instituto cuenta con modernos equipos de medición y capital humano calificado.

El monitoreo de las condiciones físicas (morfología, hidrodinámica e hidrosedimentológica) del río Magdalena y el desarrollo de investigaciones científicas son de vital importancia para mejorar el conocimiento del río, brindar las herramientas para garantizar una navegación segura y la conservación ambiental del sistema asociado al río Magdalena. La ausencia de estas actividades genera un desconocimiento del río y de los fenómenos físicos que se presentan a lo largo del mismo, aumentando la incertidumbre y el riesgo en el aprovechamiento y la toma de decisiones sobre el río Magdalena.

Considerando que la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE ha desarrollado por más de 30 años, investigaciones y proyectos en las áreas de hidráulica, morfología e ingeniería fluvial y marítima y teniendo en cuenta las altas capacidades científicas y técnicas representadas por un equipo de investigadores con formación de alto nivel y amplia experiencia, equipos de medición y de cómputo sofisticados software especializado, y

alianzas académicas nacionales e internacionales, entre otras capacidades que permiten desarrollar proyectos de ciencia, tecnología e innovación con un alto nivel y rigor científico y técnico. Paralelamente la Universidad también cuenta con otros grupos de investigación que permiten tener una visión integral en el manejo de ríos y costas, especialmente en el río Magdalena lo que le ha permitido a Uninorte obtener distinciones relacionadas con los trabajos del Río Magdalena, como el premio nacional de ingeniería “Lorenzo Codazzi” en 1993 y 2007, y la mención de honor Premio “Diodoro Sánchez” por el libro “Río Magdalena: navegación marítima y fluvial” en 2009. Adicionalmente a las capacidades científico-técnicas, la Universidad del Norte cuenta con un repositorio de información importante sobre el río Magdalena, publicaciones científicas y ha participado en conferencias nacionales e internacionales de alto nivel académico y científico con temas relacionados en el río Magdalena.

A través del convenio de cooperación con Universidad del Norte, se podrá potenciar y mejorar las capacidades científicas, técnicas y académicas del proyecto de inversión de CORMAGDALENA denominado Centro de Ingeniería e Investigaciones de Cormagdalena – CIIC, para desarrollar investigaciones y estudios orientados al aprovechamiento, recuperación y desarrollo integral del río Magdalena, pertinentes con los objetivos misionales de Cormagdalena.

El desarrollo de este Convenio de Marco Especial de Cooperación se efectuará mediante convenios específicos derivados, los cuales deberán contener las condiciones de la actividad, incluyéndose pero no limitándose a objetivos, justificación, productos, actividades, metas, indicadores, personas con capacidad legal y poder suficiente que suscriben los convenios, tiempo de ejecución, recursos financieros, técnicos y tecnológicos, definición y composición de los órganos encargados de la dirección, seguimiento y control; necesidades de personal indispensables para el desarrollo de los programas y proyectos que se generen, derechos de propiedad industrial, know how y cualquier otro aspecto que las partes juzguen oportuno para la puesta en marcha, promoción y desarrollo de la actividad objeto de cada convenio.

### JUSTIFICACIÓN DE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Que la modalidad de contratación, conforme a lo estipulado en el artículo 2º, numeral 4, literal e de la Ley 1150 de 2007, la contratación directa, por tratarse de un contrato para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Que los acuerdos especiales de cooperación científica y tecnológica encuentran fundamento constitucional en los artículos 69, 70 y 71 de la Carta Magna, disposiciones que dan cuenta de la ciencia y la tecnología como una manifestación de la cultura que debe ser promovida por el Estado bajo el entendido de que se trata de un componente vital para el desarrollo económico y social del país. Dentro de ese marco se expidió la Ley 29 de 1990, «[...] Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias [...]», últimas cuyo ejercicio condujo al gobierno nacional a proferir los Decretos leyes 393 y 591 de 1991, a partir de los cuales se regularon las modalidades permitidas para la asociación entre el Estado y los particulares con el fin de desarrollar actividades científicas y tecnológicas que nacen cuando se aporta conjuntamente por las partes recursos de distinta índole (en dinero, en especie o en industria) para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en las normas de ciencia y tecnología.

Posteriormente, con la expedición de la Ley 80 de 1993, el artículo 32 de esa ley incluyó los contratos de ciencia y tecnología dentro de la categoría de los contratos estatales, sin embargo, la ley 80 de 1993 no derogó el decreto ley 393 de 1991, pues, como lo anotó la Corte Constitucional al estudiar la exequibilidad de varias de sus disposiciones, mediante Sentencia C-316 del 19 de julio de 1995 y respaldar con ello también la vigencia de esta normativa, "...el decreto 393 no constituye propiamente un estatuto de contratación. Simplemente prevé entre los mecanismos de asociación para el fomento de la investigación uno especial consistente en la celebración de convenios de cooperación; de ahí la razón por la cual la ley 80 de 1993 no se ocupó de derogar tal reglamentación..."

Más adelante, se expidió la Ley 1150 de 2007 que en la letra e), numeral 4, del artículo 2 dispuso que los contratos para la ejecución de actividades de ciencia, tecnología e innovación pueden celebrarse por la modalidad de contratación directa. Posteriormente, el

Congreso de la República expidió la ley 1286 de 2009, por la cual "se modifica la ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones"; el primer inciso de su artículo 33, dispuso:

"Artículo 33.- Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente..."

Lo anterior resulta consecuente con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, los contratos y convenios que tienen por objeto el desarrollo de actividades de investigación, ciencia y tecnología, pueden celebrarse bajo la modalidad de contratación directa, y así lo ha reconocido el Consejo de Estado en diversas sentencias, entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

*"a-) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del ocho (8) de julio de dos mil diez (2010). Radicación: 11001-03-06-000-2010-00058-00(2007). Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo.*

*b-) Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del once de febrero de dos mil nueve (2009). Radicación: 25000233100020001301801 (16653). Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio .*

*c-) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del veinticuatro (24) de enero de dos mil dos (2002). Radicación: 1384. Consejero Ponente: César Hoyos Salazar. Sobre el punto, la Circular Externa No. 6 de 27 de septiembre de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación establece:*

*"Las Entidades Estatales pueden ejecutar actividades de ciencia, tecnología e innovación mediante la celebración de cualquiera de los siguientes tipos de contratos: (a) Convenio especial de cooperación el cual es celebrado para asociar recursos, capacidades y competencias interinstitucionales, y puede incluir el financiamiento y administración de proyectos."*

El Convenio Especial de Cooperación a suscribir se fundamenta en lo dispuesto en el Decreto Ley 591 de 1991, artículos 2,8,9,17 y 19; Decreto Ley 393 de 1991, Ley 1286 de 2009 y Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

Las disposiciones anteriores se aplicarán armonizándolas con lo establecido de manera específica en el literal e) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, así como lo dispuesto en el numeral 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015 que preceptúa sobre la contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

De conformidad con la sentencia 16653 de 2009, Consejera Ponente RUTH STELLA CORREA PALACIO, se indica que:

*"En este sentido, según el Decreto ley 393 de 1991 (artículo 1), para adelantar actividades científicas y tecnológicas o proyectos de investigación y creación de la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones, o mediante la celebración de convenios especiales de cooperación.*

*Dentro de los negocios jurídicos que se tipifican en los decretos leyes 591 (en sus artículos 8, 9 y 17 vigentes) y 393 de 1991, están los contratos para el financiamiento de actividades científicas y tecnológicas, los cuales tienen por objeto proveer al contratista o a otra entidad pública de recursos cuyo reembolso posterior puede ser obligatorio en su totalidad o parcialmente, o puede ser condicionado en el evento de que se obtenga éxito en la actividad financiada; de la misma manera, se consagran los contratos de administración de proyectos; y, finalmente, se disciplinan los convenios especiales de cooperación por parte de la Nación con otras entidades públicas o con particulares, mediante los cuales las personas que los celebran*

aportan recursos en dinero o en especie para facilitar, fomentar o desarrollar en común actividades científicas y tecnológicas, sin que den lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica.

A fin de determinar la aplicación de estas normas especiales, que individualizan y caracterizan los contratos aludidos, debe acudirse a la definición que el artículo 2º del Decreto ley 591 de 1991 (en concordancia con los artículos 1 y 2º del Decreto 393 de 1991) realiza de las actividades científicas y tecnológicas susceptibles de contratar, así:

1. *Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.*
2. *Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.*
3. *Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.*
4. *Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.*
5. *Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.*
6. *Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.*

*De acuerdo con la norma transcrita, el régimen especial sólo se aplica cuando los contratos enunciados tienen por objeto el desarrollo de cualquiera de las anteriores actividades, lo que, por consiguiente, excluye aquellas que no encuadren en alguna de ellas o les sean meramente de auxilio o apoyo.*

*Además, en estos contratos, que ostentan naturaleza estatal, no se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común (interpretación, modificación y terminación unilateral, de sometimiento a leyes nacionales y caducidad), en la medida en que con carácter imperativo el estatuto de contratación señala que se prescindirá de ellas (artículo 14, numeral 2, párrafo, de la Ley 80 de 1993); y, por otra parte, la selección del cocontratante es mediante la modalidad de contratación directa (art. 24, numeral 1o., letra d. de la Ley 80 de 1993, ahora modificado por el artículo 2, numeral 4, letra e., de la Ley 1150 de 2007 (9)), de suerte que no se necesita adelantar un proceso de licitación pública o un concurso.*

*Así mismo, los convenios especiales de cooperación, de conformidad con el artículo 7 del Decreto ley 393 de 1991, se encuentran sujetos a las siguientes reglas:*

- i.) *No existe régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio.*
- ii.) *Debe precisarse en ellos la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos. Y, cuando la naturaleza del contrato lo exija debe pactarse las medidas conducentes para la transferencia de tecnología (art. 19 Decreto ley 591 de 1991).*
- iii.) *Deben definirse las obligaciones contractuales, especialmente las de orden*

laboral, que asumen cada una de las partes.

iv.) Los recursos aportados para la ejecución del convenio podrán manejarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración.

v.) Se rigen por las normas del Derecho Privado, es decir, en armonía con lo dispuesto en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo lo expresamente regulado en la ley de contratación pública y, por supuesto, en las normas especiales en materia de ciencia y tecnología (decretos 393 y 591 de 1991).

Finalmente, según el artículo 8 ibídem, el convenio especial de cooperación, siempre deberá constar por escrito, contendrá como mínimo cláusulas que determinen su objeto, término de duración, mecanismos de administración, sistemas de contabilización, causales de terminación y cesión; y no requiere para su celebración y validez requisitos distintos de los propios de la contratación entre particulares, aunque se exige su publicación en el diario oficial, el pago del impuesto de timbre nacional a que haya lugar, y la apropiación y registro presupuestal si implica erogación de recursos públicos.

De cuanto antecede se colige que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, desde su entrada en vigencia, es aplicable a los contratos que la Nación y sus entidades descentralizadas celebren para el desarrollo de las actividades de ciencia y tecnología en aquellos aspectos no regulados expresamente en los artículos 2, 8, 9, 17 y 19 del Decreto ley 591 de 1991 y en el Decreto ley 393 de 1991, como que, por ejemplo, en los procesos de selección de los contratistas se deben respetar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, tener en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades y aplicar las disposiciones de solución de conflictos, entre otros aspectos.”

Habiendo transcritto en extenso el pronunciamiento jurisprudencial anterior, se destaca que para el presente Convenio se identifican los siguientes aspectos normativos:

El artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991 en concordancia con los artículos 1 y 2 del Decreto 393 de 1991, establecen como actividades científicas y tecnológicas:

- “...
- 2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.
- 3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; ...a la prospección de recursos...;
- 4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica....
- 6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.

Igualmente y conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 393 de 1991, el Convenio Especial de Cooperación es aquel que se suscribe “...Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo”.

Asimismo el artículo 17 del Decreto 591 de 1991 establece: “Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las

actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2º de este Decreto.”

Por lo anotado, y en concordancia con lo establecido el artículo 7 del Decreto 393 de 1991, el presente Convenio Especial de Cooperación tendrá las siguientes características:

- *No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio.*
- *Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos.*
- *Se definirán las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de las partes.*
- *El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración.*
- *Estos convenios se regirán por las normas del derecho privado.*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 determina que, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalara en un acto administrativo.

Que el presente convenio no genera erogación presupuestal para las partes.

Que la UNIVERSIDAD DEL NORTE no tiene ningún impedimento de tipo legal para celebrar el presente convenio.

Que CORMAGDALENA cuenta con los documentos previos, que justifican la presente contratación, estudios que hacen parte integral del convenio y que pueden consultarse en Sede Principal de CORMAGDALENA y en la página de SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** De acuerdo con los considerandos, se justifica la contratación directa para suscribir convenio marco especial de cooperación cuyo objeto es “*AUNAR ESFUERZOS ENTRE CORMAGDALENA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CIENTÍFICAS Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, ASÍ COMO EL APOYO TÉCNICO PARA LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS CIENTÍFICOS DE INVESTIGACIÓN, ORIENTADOS AL APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DEL RÍO MAGDALENA*”, ENTRE CORMAGDALENA Y LA UNIVERSIDAD DEL NORTE.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las Partes acuerdan que el convenio a suscribir por sí solo no tiene valor, por lo tanto, no implica apropiaciones presupuestales de las entidades que lo suscriben.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada, en Bogotá el 21 de enero de 2022

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO PABLO JURADO DURÁN**  
**Director Ejecutivo**

Revisó: Deisy Galvis Quintero / Jefe OAJ. 

Revisó: Neila Baleta / Abogada OAJ. 

Elaboró: Laura Álvarez / Abogada OAJ. 